

Boletín Oficial

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

(«Gaceta» del 30 de Agosto de 1930.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El deseo del Gobierno de llegar lo antes posible al restablecimiento de la normalidad parlamentaria, le indujo, con apremios que revelaban ese propósito, a la formación de un nuevo Censo electoral, toda vez que el Censo vigente adolecía de defectos denunciados por una gran masa de opinión, que, mereciendo la atención del Gobierno, inclinó a éste a procurar que el instrumento electoral que ha de servir de base para las elecciones generales proyectadas ofreciera la máxima garantía de sinceridad en cuanto a su confección se refiere.

Ordenada ésta por Real decreto de 4 de Mayo último, fijáronse plazos para las diversas operaciones precisas; plazos que en la práctica resultaron deficientes y cuya ampliación ha sido solicitada, y que pudieron, por premura excesiva, desvirtuar la obra que con tanto afán es deseada por el Gobierno.

No sería de justicia, ni el censo reflejaría la sinceridad debida, si, por falta material de tiempo, el ciudadano no pudiera acreditar su derecho electoral con la aportación de la prueba precisa o la rectificación de los errores que también pudiera probar. Como estas pruebas ha de obtenerlas, en la mayoría de los casos, de Corporaciones oficiales, éstas, por el gran número de solicitantes, pudieran tener serias dificultades para atender las peticiones que se presentarán.

Dato también de importancia bien notoria es el que se refiere a la gran masa de población que en el pleno período veraniego se halla ausente de su residencia habitual, y por consiguiente dificultada de entablar cualquier reclamación que tienda a defender su derecho electoral.

Antes tales consideraciones, es de necesidad ampliar algunos de los plazos de trámite en el censo, y de ellos el más importante es el que se refiere al de exposición de las listas electorales al público, por ser el en que se formula toda clase de reclamaciones ante las respectivas Juntas municipales, y los de intervención de éstas y de las provinciales en lo que es propio de su función.

Por las razones expuestas, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Santander, 24 de Agosto de 1930.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los plazos establecidos en los artículos 7.º al 12 de mi Decreto de 4 de Mayo último para la ejecución de las diferentes operaciones de la formación del nuevo Censo electoral, se entenderán modificados en la forma siguiente:

Exposición al público de las listas provisionales de electores y admisión de reclamaciones contra las mismas, del 20 de Agosto al 15 de Septiembre, ambos inclusive; envío a los Jefes de Estadística de las listas no reclamadas, el 16 de Septiembre; reunión de las Juntas municipales para informar sobre las listas reclamadas, del 18 al 24 de Septiembre; envío a las Juntas provinciales de las listas reclamadas y expedientes respectivos, el día 25 de Septiembre; reunión de las Juntas provinciales para resolver los expedientes de las reclamaciones, del 29 de Septiembre al 4 de Octubre; publicación en el BOLETÍN OFICIAL de los acuerdos de las Juntas provinciales, dentro de los seis días siguientes, o sea hasta el 10 de Octubre; presentación de apelaciones ante la Audiencia territorial, dentro de los seis días siguientes a la publicación de los acuerdos, o sea hasta el 16 de Octubre; resoluciones de la Audiencia territorial, hasta el 22 de Octubre; envío por los Jefes de Estadística de las últimas listas para su impresión, el 7 de Noviembre; publicación de las listas electorales, el 7 de Diciembre.

Dado en Santander a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, a propuesta del inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he acordado declarar oficialmente la viruela en el ganado lanar, propiedad de D. José Ramos y otros que se halla de espigadero en término municipal de Fuentespreadas, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir

lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Se declara zona infecta el terreno comprendido entre los límites siguientes: al Norte con término de Santa Clara de Avedillo y Piñero; Sur con camino de Fuentespreadas a Santa Clara; Este con término de El Piñero y Oeste con la cañada que pasa con este término; donde se halla aislado referido ganado en número de 1.250 cabezas.

Igualmente se declara zona sospechosa una faja de terreno de doscientos metros alrededor de la zona infecta.

Queda terminante prohibida la entrada y salida de ganado lanar en dichas zonas, observándose como complemento lo dispuesto en los artículos 137, 139, 140, 141 y 154 de citado Reglamento.

Zamora 28 de Agosto de 1930.

El Gobernador interino,
Ricardo Caltañazor.

Reses mostrencas.

El Alcalde de Riofrio de Aliste, me comunica hallarse depositado en aquél pueblo un cerdo de procedencia desconocida, de cuatro a cinco meses, blanco, castrado y con una herida en la oreja derecha.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 28 de Agosto de 1930.

El Gobernador interino,
Ricardo Caltañazor.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Zamora.

Habiendo sido dispuesto por la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, que durante el curso del año actual se practique el amojonamiento del monte denominado «Los Lombos», del término municipal y pertenencia de Alcañices, número 1 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, esta Jefatura ha acordado señalar el día 30 del mes de Octubre próximo, a las nueve horas, para dar principio a las operaciones, que llevará a cabo el Ingeniero subalterno D. Manuel Hernández Peña, por el sitio conocido con el nombre de los «Labayones», colindante con el término del pueblo de Alcorcillo, Municipio de Rábano de Aliste.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Zamora 27 de Agosto de 1930.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero. R-2500

Servicio Agronómico-Catastral de Zamora

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Pinilla de Toro, Villalube, Vezdemarbán, Castronuevo, Peleagonzalo y Aspariegos, que los apéndices al padrón de la contribución por rústica para el próximo ejercicio, se hallan expuestos al público durante ocho días por las Juntas periciales de dichos pueblos, pudiendo presentar ante la misma las reclamaciones que estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Zamora 25 de Agosto de 1930. — El Ingeniero Jefe, P., A. R-2472

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA
provincia de ZamoraContribución territorial, rústica, pecuaria
y urbana.

CIRCULAR

La Administración de Rentas públicas de esta provincia ha verificado el señalamiento de los cupos municipales que por cada concepto ha de tributar la provincia por contribución territorial en el año 1931; señalamiento que ha sido aprobado por la Excm. Diputación provincial y que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de la misma; y con el fin de que por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que componen esta provincia pueda llevarse a cabo con toda exactitud el repartimiento del cupo asignado al Municipio entre todos los contribuyentes del distrito municipal, he acordado hacer las siguientes prevenciones:

1.ª Tan pronto reciban el BOLETIN en que se publique esta circular dispondrán los Alcaldes que por los Ayuntamientos y Juntas periciales de su presidencia se proceda a la formación de los repartimientos individuales con sujeción estricta a los modelos vigentes, contenidos en la Circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial de 21 Mayo 1927 (Gaceta del 24).

2.ª El cupo señalado a cada pueblo es fijo e invariable, sin que por lo tanto pueda repartirse cantidad mayor ni menor que la establecida; no pudiendo aprobarse el repartimiento que no se ajuste a los cupos fijados.

3.ª Los tipos de gravamen de cada municipio serán consignados en las derramas confeccionadas por esta Administración, publicados en el BOLETIN OFICIAL, debiendo detallarse en el primer pliego del repartimiento, y por separado, las cantidades que correspondan a cuotas del Tesoro y al recargo del 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza, con arreglo a los tipos fijados en referidas derramas. Debe advertirse, que los pueblos que tengan cantidades en las columnas de fallidos, serán estas repartidas proporcionalmente entre todos los contribuyentes del distrito municipal.

4.ª En la confección de los repartimientos, se tendrá exactamente en cuenta el modelo oficial, consignándose los contribuyentes por orden alfabético de primeros apellidos y numeración correlativa. Se dividirá el repartimiento en tres partes: en la primera figurarán los vecinos y a continuación los hacendados forasteros; en la segunda los contribuyentes, cuyas fincas u objetos de imposición gozan de exención temporal; y en la tercera, los dueños o usufructuarios de las propiedades exentas absoluta y perpetuamente. Al final se consignará un resumen general del resultado que ofrezcan por todos conceptos dichas tres agrupaciones.

5.ª En el distrito municipal en que el Estado resulte como contribuyente, se le fijará en el último número del repartimiento con la riqueza y contribución correspondiente, y su importe será deducido de los totales que arroje el resumen general. En las listas cobratorias se observarán los mismos órdenes expresados.

6.ª Los repartimientos habrán de ser confeccionados antes del día 25 de Octubre próximo, según previene la séptima disposición de la Real orden de 22 de Octubre de 1926; y en la fecha indicada, del 25 de Octubre, quedarán expuestos al público por término de ocho días

hábiles, con el fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales solamente podrán versar sobre las causas o motivos que determina el artículo 74, párrafo 2.º, del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, dictado para la Administración y cobranza de la contribución territorial. El expresado plazo de exposición al público de los repartimientos se anunciará por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre de cada localidad.

7.ª Corresponde a los Ayuntamientos, oyendo a las Juntas periciales, resolver en primera instancia las reclamaciones de los contribuyentes a que se refiere la prevención anterior; y de sus resoluciones podrá apelarse ante esta Administración de Rentas públicas dentro de los ocho días siguientes al en que fueron notificadas aquellas. Los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener resueltas las peticiones o reclamaciones de los contribuyentes antes del día 15 de Noviembre del presente año.

8.ª Los repartimientos, debidamente ultimados, juntamente con las reclamaciones o peticiones que hubieran formulado los contribuyentes, deberán estar presentados en esta Administración de Rentas públicas, sin pretexto ni excusa alguna, el referido día 15 de Noviembre próximo, en cumplimiento de lo determinado por la prevención 7.ª de la Real orden de 22 de Octubre de 1926; debiendo advertir a los Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales que el incumplimiento de este precepto determinará la imposición de las responsabilidades que expresa el artículo 81 del ya citado Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; a cuyo efecto quedan desde luego conminados con la multa de cien pesetas, los Alcaldes e individuos de los Ayuntamientos y de las Juntas periciales de todos aquellos Municipios que el día 15 de Noviembre venidero no tuvieran presentados en esta Administración los repartimientos reglamentariamente confeccionados y debidamente ultimados.

9.ª A los repartimientos se acompañarán los documentos siguientes: una copia de ellos y una lista cobratoria; relaciones detalladas de las fincas que posea el Estado en cada término municipal, determinándose la procedencia, ya sea por alcance, adjudicación por débitos de contribuciones u otras causas; un estado resumen del resultado que arroje el repartimiento; certificación de haber estado expuesto al público durante el plazo de ocho días, consignando la fecha del BOLETIN OFICIAL en que tal exposición fué anunciada; expresándose y detallándose las reclamaciones formuladas contra el repartimiento, o, en su caso, el que no fueron éstas presentadas; relación de los veinte mayores contribuyentes del término municipal; certificación de no haber existido más variaciones que las consignadas en los recuentos y apéndices respectivos; y, por último, escala graduada de cuotas y contribuyentes.

En las listas cobratorias que se ha de acompañar a cada repartimiento, se hará constar los contribuyentes que deben realizar sus cuotas por trimestres, por mitad y de una sola vez; para lo cual ha de tenerse en cuenta que hasta 10 pesetas anuales se satisfarán en un solo acto; hasta 20 pesetas al año se pagarán por mitad, y de 20 pesetas en adelante, será por trimestres.

Los repartimientos originales se reintegrarán a razón de 1'20 pesetas cada pliego y las copias y listas cobratorias a 0'15 pesetas por pliego; advirtiéndose que el documento que venga sin reintegrar se tendrá por no presentado.

Los repartimientos, sus copias y listas cobratorias serán autorizados por el Ayuntamiento y Junta pericial respectivos.

Llamo muy especialmente la atención de los señores Alcaldes respecto al contenido en esta prevención referente a los documentos que ha de acompañarse a los repartimientos, ya que la práctica acusa una falta de celo respecto al particular, por ser muchos los Municipios que omiten algunos de referidos documentos, siendo muy corriente el venir sin la relación de los veinte mayores contribuyentes, o sin la escala graduada de cuotas y de personas a contribuir, o el que estas escalas no vienen formadas con la exactitud debida; advirtiéndose que de faltar algún requisito y documento de los expresados, o en caso de adolecer de defectos, se tendrá por

no cumplido el servicio, con las responsabilidades inherentes consignadas en la prevención octava.

10. Los Ayuntamientos que tributan por Registro fiscal comprobado, confeccionarán para el año 1931 sus documentos a base de tres listas cobratorias por orden alfabético de primeros apellidos de contribuyentes, toda vez que para el año actual hicieron padrones por duplicado, por orden alfabético de situación de los inmuebles en calles y plazas y una lista cobratoria por apellidos.

11. Los Municipios que siguen en régimen de cupo por riqueza urbana, que en el ejercicio económico de 1920-21 figuraron con una riqueza amillarada de tal clase no superior a 5.000 pesetas y que en el día 30 de Junio del corriente año no habían presentado en esta Administración sus respectivos Registros fiscales, tributarán en el ejercicio de 1931 con el recargo del 130 por 100 sobre el líquido imponible señalado en el Repartimiento.

Los pueblos que habiendo presentado sus Registros fiscales de edificios y solares, continuaran en régimen de cupo por no haber sido aprobados estos documentos, sufrirán un aumento en el líquido imponible del 25 por 100, según dispone la Real orden de 26 de Marzo de 1928.

Los pueblos que en el año 1931 empiecen a tributar por régimen de cuota, por haber sido aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares, pero no comprobados antes de ponerse en vigor, sufrirán en sus líquidos imponibles el aumento del 25 por 100 determinado por el apartado C) del artículo 1.º del Real decreto Ley de 25 de Junio de 1926.

Espera confiadamente el Administrador de Rentas públicas que suscribe que el buen criterio de los señores Alcaldes y Secretarios municipales de esta provincia, les hará comprender la necesidad de cumplir con toda exactitud y puntualidad cuanto se previene en esta Circular, imprimiendo el mayor celo y actividad para la práctica del servicio a que ella se refiere y en definitiva entregando en esta Administración en un plazo hasta el 15 de Noviembre próximo los Repartos y padrones de contribución territorial debidamente confeccionados y reintegrados para evitar devoluciones que traerían consigo retraso en la ultimación de tan importante cometido; debiendo advertir a referidos Alcaldes y Secretarios de que apercibido el que suscribe de la costumbre observada en algunos de ellos, consistente en enviar a la Administración el Repartimiento el día último del plazo tal cual se encontraba, sin terminar y casi sin empezar, con el fin de salvarse de la multa y de terminar después el documento, cuando le fuese devuelto para ello; he acordado que si tal cosa se repitiese en este año, se impondría seguidamente la multa a que se refiere la prevención octava de esta Circular; toda vez que el Alcalde y Secretario que no tuviesen ultimado referido documento el día 15 de Noviembre, demuestra poco celo y escaso deseo de cumplir, ya que con tiempo muy sobrado se publica esta Circular, y por otra publicada con fecha 25 de Junio último BOLETIN OFICIAL número 78), se decía a los Alcaldes de la provincia la conveniencia de comenzar la confección de los repartimientos de la contribución territorial, a fin de ir ganando tiempo para su ultimación antes del día 15 de Noviembre, día último y definitivo para la entrega de tales documentos.

Sería muy doloroso al Administrador, que autoriza la presente el tener que proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de las multas expresadas en esta circular a los Ayuntamientos que, desobedeciendo lo que se les ordena, retrasaran la remisión de los Repartimientos; pero es deber del que suscribe advertir a todos los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, que es plan meditado, firme e inquebrantable la propuesta de imposición de tales correcciones a los que, al finalizar el plazo señalado, o sea el 15 de Noviembre próximo, no hubieran cumplido tan importante servicio, ya que con ello se conseguiría al par que corregir la infracción, un saludable ejemplo en momentos sucesivos.

Zamora 25 de Agosto de 1930. — El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.

Contribución Territorial de la Riqueza Rústica, Colonia y Pecuaria.—REPARTIMIENTO PARA 1931

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan de las cantidades señaladas a los mismos en el Repartimiento general del Reino, a saber: 12.449'991 pesetas de riqueza imponible, la que aplicada los coeficientes que se elevan al 18'56 por 100 y 22.139'430 por 100, da una contribución de 2.578'743 pesetas o sean 2.223.054'27 por cupo al Tesoro al tipo de 16 por 100 y al 19'086 para la segunda; y pesetas 355.638'73 por recargos de 1.ª enseñanza.

SECCIÓN PRIMERA

MUNICIPIOS	RIQUEZA IMPONIBLE			CONTRIBUCIÓN		AUMENTOS		Total a contribuir Pesetas
	Rústica y colonia Pesetas	Pecuaria Pesetas	TOTAL Rústica, Colonia y Pecuaria Pesetas	COEFICIENTE Cuota Tesoro.. 16 0/0 Recargo 16 0/0. 2'56 0/0 Total.. 18'56 0/0 Pesetas	Por partieas fallidas Pesetas	Por acticipos Caminos vecinales Pesetas		
Abelón	73.131	38.797	111.928	20.773'74			20.773'74	
Alcañices	35.932	31.532	67.464	12.521'33	13.95		12.535'28	
Arcos de la Polvorosa	25.799	5.985	31.784	5.899'08			5.899'08	
Argañin	21.405	8.204	29.609	5.485'43			5.495'43	
Arrabalde	68.269	13.632	81.901	15.200'73			15.200'73	
Badilla	34.244	11.664	45.908	8.520'48			8.520'48	
Benavente	168.712	36.934	205.646	38.167'83	2.180'08		40.347'91	
Boya	10.024	2.646	12.670	2.351'51			2.351'51	
Bretocino	19.594	7.628	27.222	5.052'26			5.052'26	
Cabañas de Sayago	72.500	6.981	79.481	14.751'68	264'02		15.015'70	
Calzadilla de Tera	51.562	15.670	67.232	12.478'35			12.478'35	
Carbajales de Alba	93.904	30.640	124.544	23.115'18	535'96		23.651'14	
Castrogonzalo	91.641	26.539	118.180	21.934'21			21.934'21	
Ceadea	42.605	45.471	88.876	16.346'89			16.346'89	
Cernadilla	21.657	5.218	26.875	4.988'45			4.988'45	
Cuelgamures	41.044	6.819	47.863	8.883'35	4'31		8.887'66	
Donado	10.476	3.099	13.575	2.519'55			2.519'55	
Escuadro	18.049	5.438	23.487	4.359'17			4.359'17	
Espadañedo	40.291	11.165	51.456	9.550'25	441'43		9.991'68	
Faramontanos de Tábara	34.568	12.520	47.088	8.739'52			8.739'52	
Ferrerías de abajo	36.093	2.637	38.730	7.188'45	40'66		7.229'11	
Ferrerías de arriba	27.469	7.368	34.837	6.465'75			6.465'75	
Figueruela de Sayago	23.524	4.114	27.638	5.129'61			5.129'61	
Fresno de Sayago	52.106	11.363	63.469	11.779'84			11.779'84	
Friera de Valverde	31.569	1.138	32.707	6.070'41	18'82		6.089'23	
Fuente el Carnero	45.990	3.367	49.357	9.160'65	98'60		9.259'25	
Fuentelapeña	156.783	19.782	176.565	32.770'45	200'66		32.971'11	
Fuentes de Ropel	178.106	17.500	195.606	36.304'50			36.304'50	
Justel	20.875	3.215	24.090	4.471'05			4.471'05	
Lanseros	16.559	5.993	22.552	4.185'50	194'36		4.379'86	
Losacino	66.339	13.708	80.047	14.856'73	16'59		14'873'32	
Losacio	25.868	18.093	43.961	8.159'15	14'85		8.174	
Maire de Castroponce	32.595	15.504	48.099	8.927'18			8.927'18	
Matilla de Arzón	54.799	9.539	64.338	11.941'15			11.941'15	
Mayalde	37.735	22.079	59.814	11.101'50	184'27		11.285'77	
Mogatar	20.316	8.674	28.990	5.380'55			5.380'55	
Moral de Sayago	34.871	13.280	48.151	8.936'83			8.936'83	
Moralina	54.503	14.040	68.543	12.721'60			12.721'60	
Moreruela de Tábara	108.089	27.868	135.957	25.233'65	117,87		25.351'52	
Muelas de los Caballeros	23.180	10.884	34.064	6.322'27			6.322'27	
Muga de Sayago	74.736	26.930	101.666	18.869'25			18.869'25	
Olmillos de Castro	37.506	8.989	46.495	8.629'47			8.629'47	
Otero de Bodas	18.529	4.617	23.146	4.295'90			4.295'90	
Otero de Sariegos	24.274	2.062	26.336	4.887'98			4.887'98	
Palazuelo de Sayago	23.571	12.814	36.385	6.753'08	95'97		6.849'05	
Pego (El)	36.049	5.826	41.875	7.772			7.772	
Pereruela	82.086	29.113	111.199	20.638'55			20.638'55	
Pias	31.743	11.416	43.159	8.010'30			8.010'30	
Piñero (El)	53.964	16.900	70.864	13.152'38	29'71		13.182'09	
Piñuel	41.394	13.652	55.046	10.216'55			10.216'55	
Porto	32.669	9.574	42.243	7.840'30			7.840'30	
Prado	29.394	1.757	31.151	5.781'63			5.781'63	
Rabanales	94.707	24.967	119.674	22.211'50	155'53		22.367'03	
Rábano de Aliste	46.860	30.275	77.135	14.316'25	77'24		14.393'49	
Ricobayo	8.375	12.146	20.521	3.808'70			3.808'70	
San Ciprián	9.162	1.934	11.096	2.059'20			2.059'20	
San Miguel de la Ribera	96.588	8.625	105.213	19.527'53	171'27		19.698'80	
San Vicente del Barco	39.972	21.091	61.063	11.333'30			11.333'30	
Santa Clara de Avedillo	60.961	6.419	67.380	12.505'73	354'08	270'40	13.130'21	
Sogo	22.826	1.963	24.789	4.600'84			4.600'84	
Tábara	50'890	31.958	82.848	15.376'65	4'40		15.381'05	
Tamame	31.020	12.433	43.453	8.064'86			8.064'86	
Trabazos	89.831	25.782	115.613	21.457'77	112'46		21.570'23	
Torrebrades	28.514	21.616	50.130	9.304'12			9.304'12	
Valdescorriel	82.000	12.390	94.390	17.518'56			17.518'56	
Vegalatrave	23.289	8.298	31.587	5.862'54	21'51		5.884'05	
Videmala	23.615	12.794	36.409	6.757'47	105'41		6.862'88	
Villadepera	56.406	21.369	77.775	14.435'04			14.435'04	
Villalobos	201.876	16.823	218.699	40.590'55	835'45		41.426	
Villalpando	284.031	36.650	320.681	59.518'99			59.518'99	
Villamor de la Ladre	17.048	19.381	36.429	6.761'22			6.761'22	
Villanueva de las Peras	17.559	743	18.302	3.396'85			3.396'85	
Villardefallaves	58.111	2.913	61.024	11.326'28	137'29		11.463'57	
Villardiegua de la Ribera	30.167	19.431	49.598	9.205'40			9.205'40	
Villaveza de Valverde	22.246	6.975	29.221	5.423'45			5.423'45	
Sumas totales de la Sección 1.ª.	3.904.745	1.057.354	4.962.099	920.966	6.426'75	270'40	927.663'15	

SECCIÓN SEGUNDA

Alcubilla de Nogales	31.766	6.739	38.505	8.524'79		8.524'79
Alfaraz	61.376	4.654	66.030	14.618'67		14.618'67
Almeida	69.964	12.692	82.656	18.299'57		18.299'57
Argujillo	89.670	14.763	104.433	23.120'88	29'86	23.150'74
Argusino	20.994	6.148	27.142	6.009'09		6.009'09
Asturianos	49.341	5.469	54.810	12.134'63	9'55	12.144'18
Ayoó de Vidriales	34.485	8.523	43.008	9.521'72		9.521'72
Barcial del Barco	22.756	4.818	27.574	6.104'72		6.104'72
Bercianos de Vidriales	35.813	3.891	39.704	8.790'24	22'84	8.813'08
Bermillo de Sayago	31.415	23.654	55.069	12.191'96		12.191'96
Bóveda de Toro	107.391	3.736	111.127	24.602'89	1.162'01	25.764'90
Bretó	32.331	5.949	38.280	8.474'98		8.474'98
Brime de Sog	17.438	7.031	24.469	5.417'29		6.191'47
Brime de Urz	13.636	5.129	18.765	4.154'46		4.154'46
Burganes de Valverde	28.179	12.224	40.403	8.945		8.945
Camarzana de Tera	53.745	8.921	62.666	13.873'90		13.873'90
Cañizal	78.056	6.633	87.689	19.413'85	144'91	19.558'76
Carbellino	27.774	9.301	37.075	8.208'20		8.208'20
Castrillo de la Guareña	45.967	4.323	50.290	11.133'92	125'17	11.259'09
Castroverde de Campos	181.219	20.133	201.352	44.578'20	216'14	44.794'34
Cionál	20.554	4.625	25.179	5.574'48	97'91	5.672'39
Cerezal de Aliste	28.136	24.427	52.563	11.637'15	95'15	11.732'30
Cobrerros	90.812	20.324	111.136	24.604'89		24.604'89
Codesal	15.381	6.850	22.231	4.921'82		4.921'82
Colinas de Trasmonte	29.559	2.455	32.014	7.087'72		7.087'72
Coomonte	47.476	17.926	65.402	14.479'64		14.479'64
Cerecinos de Campos	77.013	17.186	94.199	20.855'13	102'42	20.957'55
Cubo de Benavente	22.441	1.944	24.385	5.398'71		5.398'71
Cubo del Vino	37.927	11.755	49.682	10.999'32		10.999'32
Cunquilla de Vidriales	14.383	3.755	18.138	4.015'65		4.015'65
Cibanal	12.025	7.994	20.019	4.432'09		4.432'09
Fariza	38.545	23.050	61.595	13.636'79		13.636'79
Fermoselle	159.896	22.059	181.955	40.283'82		40.283'82
Ferreruela	18.698	4.905	23.603	5.225'57	0'69	5.226'26
Figueruela de abajo	15.930	7.403	23.333	5.165'80		5.165'80
Figueruela de arriba	74.859	16.019	90.878	20.119'88		20.119'88
Fonfria	50.415	47.670	98.085	21.715'47	507'61	22.223'08
Fornillos de Fermoselle	11.504	18.458	29.962	6.633'42	89'72	6.723'14
Formariz	9.909	9.802	19.711	4.363'90		4.363'90
Fresno de la Polvorosa	25.860	10.422	36.282	8.032'63		8.032'63
Fuente Encalada	24.935	9.915	34.850	7.715'60		7.715'60
Fuentesauco	202.593	20.598	223.191	49.413'24	539'70	49.952'94
Fuentespreadas	51.549	4.766	56.315	12.467'83	56'08	12.523'91
Galendá	62.863	13.530	76.393	16.912'98	216'63	17.179'61
Gallegos del Río	56.970	49.396	106.366	23.548'84	316'55	23.865'39
Gamones	31.921	8.459	40.380	8.939'91		8.939'91
Gáname	21.351	15.220	36.571	8.096'61		8.096'61
Fadón	15.030	9.136	24.166	5.350'22		5.350'22
Granucillo	35.067	4.980	40.047	8.866'19		8.866'19
Guarrate	50.266	18.167	68.433	15.150'68	350'69	15.501'37
Hermisende	47.930	15.885	63.815	14.128'28	218'30	14.409'58
Luelmo	24.192	36.320	60.512	13.397'02	69'77	13.466'79
Lubián	24.758	32.024	56.782	12.571'22	64'46	12.635'68
Maderal	53.316	14.405	67.721	14.993'05	219'03	15.212'08
Mahide	56.365	9.469	65.834	14.575'28		14.575'28
Manganeses de la Polvorosa	37.591	9.478	47.069	10.420'81		10.420'81
Manzanal de arriba	13.602	26.973	40.575	8.983'08		8.983'08
Manzanal del Barco	28.546	8.531	37.077	8.208'64		8.208'64
Manzanal de los Infantes	21.484	17.425	39.009	8.636'37	47'86	8.684'23
Malillos	21.633	9.131	30.764	6.810'98		6.810'98
Melgar de Tera	24.214	1.031	25.245	5.589'10		5.589'10
Micereces de Tera	41.516	34.902	76.418	16.918'52		16.918'52
Milles de la Polvorosa	21.375	10.532	31.907	7.064'03		7.064'03
Molezuelas de la Carballeda	14.101	5.093	19.194	4.249'44		4.249'44
Mombuey	20.226	1.439	21.665	4.796'51		4.796'51
Moraleja de Sayago	47.281	16.488	63.769	14.118'10	14'10	14.132'20
Morales de Rey	90.470	5.444	95.914	21.234'82		21.234'82
Morales de Valverde	11.450	4.820	16.270	3.602'09		3.602'09
Navianos de Valverde	29.860	1.581	31.441	6.960'86		6.960'86
Otero de Centenos	19.126	2.269	21.395	4.736'73		4.736'73
Otero de Sanabria	8.649	2.570	11.219	2.483'82		2.483'82
Palacios de Sanabria	28.811	2.832	31.643	7.005'58	32'07	7.037'65
Pedralba	41.989	10.516	52.505	11.624'31	161'22	11.785'53
Peleas de arriba	51.656	11.191	62.847	13.913'97	270'85	14.184'82
Peñausende	42.410	36.315	78.725	17.429'27		17.429'27
Peque	26.042	5.663	31.705	7.019'31		7.019'31
Perilla de Castro	30.019	6.200	36.219	8.018'68		8.330'72
Pino	21.919	19.685	41.604	9.210'89		9.210'89
Pobladura del Valle	40.621	10.938	51.559	11.414'87		11.414'87
Pozuelo de Vidriales	39.352	4.110	43.462	9.622'24		9.622'24
Puebla de Sanabria	12.639	3.131	15.770	3.491'39	18'36	3.509'75
Pueblita de Valverde	25.481	9.603	35.084	7.767'40		7.767'40
Quintanilla de Urz	15.658	6.351	22.009	4.872'67	6'77	4.879'44
Quiruela de Vidriales	39.161	8.032	47.193	10.448'26		10.448'26
Requejo	22.180	4.682	26.862	5.947'10	43'59	5.990'69
Riofrio	25.851	17.286	43.137	9.550'29		9.550'29
Rionegro el Puente	60.549	12.226	72.775	16.111'98	346'32	16.458'30
Robleda	45.494	14.302	59.796	13.238'50		13.238'50
Roelos	33.979	28.906	62.885	13.922'39		14.286'74
Rosinos de la Requejada	70.239	5.042	75.281	16.666'79		16.666'79
Rosinos de Vidriales	26.150	2.469	28.619	6.336'09		6.336'09
Salce	21.600	11.024	32.624	7.222'77		7.222'77

Samir de los Caños	23.083	25.965	49.048	10.858'95	373'77		11.232'72
San Justo	39.966	7.485	47.451	10.505'39	32'11		10.537'50
San Miguel del Valle	38.073	17.439	55.512	12.290'05			12.290'05
San Pedro de Ceque	30.548	31.281	61.829	13.688'59			13.688'59
San Pedro de la Viña	22.662	2.039	24.701	5.468'66			5.468'66
San Pedro de Zamudia	18.861	6.806	25.667	5.682'53			5.682'53
San Cristobal Entreviñas	59.184	14.135	73.319	16.232'42			16.232'42
San Esteban del Molar	59.396	12.493	71.889	15.915'82	202'31		16.118'13
San Román del Valle	21.700	6.804	28.504	6.310'63			6.310'63
Santibáñez de Vidriales	31.598	4.472	36.070	7.985'70			7.985'70
Santovenia	39.455	12.671	52.126	11.540'40			11.540'40
San Vicente de la Cabeza	44.936	14.852	59.788	13.236'73	119,29		13.356'02
San Vitero	31.841	40.207	72.048	15.951'02	50'96		16.001'98
Santa Colomba de las Carabias	32.889	6.391	39.280	8.696'37			8.696'37
Santa Colomba de las Monjas	9.700	8.086	17.786	3.937'72			3.937'72
Santa Cristina de la Polvorosa	73.761	23.369	97.130	21.504'04			21.504'04
Santa Croya de Tera	30.295	3.225	33.520	7.421'14			7.421'14
Santa María de Valverde	10.429	4.320	14.749	3.265'35			3.265'35
Sitrama de Tera	18.958	3.838	22.796	5.046'91			5.046'91
Sobradillo de Palomares	22.144	10.427	32.571	7.211'04			7.211'04
Tardemezár	19.242	1.618	20.860	4.618'29			4.618'29
Terroso	9.434	3.803	13.237	2.930'60	5'58		2.936'18
Torregamones	35.558	8.585	44.143	9.773'01			9.773'01
Torre del Valle	37.478	1.710	39.188	8.676			8.676
Trefacio	29.704	8.079	37.783	8.364'94	9'84		8.374'78
Ungilde	16.375	1.401	17.776	3.935'51			3.935'51
Uña de Quintana	16.025	10.359	26.384	5.841'27		440'83	6.282'10
Valdemerilla	24.016	3.681	27.697	6.131'96	293'45		6.425'41
Valparaiso	27.012	14.639	41.651	9.221'30	119'06		9.340'36
Vallesa de la Guareña	46.096	7.685	53.781	11.906'81	143'91		12.050'72
Vadillo de la Guareña	88.146	23.652	111.798	24.751'45			24.751'45
Vega de Tera	46.421	9.876	56.297	12.463'84			12.463'84
Vidayanes	34.609	7.871	42.480	9.404'83			9.404'83
Villabuena	44.329	10.104	54.433	12.051'16	153'39		12.204'55
Villabrázaro	24.191	11.773	35.964	7.962'23			7.962'23
Villaescusa	94.605	6.176	100.781	22.312'35	93'84		22.406'19
Villafáfila	91.918	27.462	119.380	26.430'07	73'41	655'41	27.158'89
Villaferrueña	29.490	8.474	37.964	8.405'02		636'50	9.041'52
Villageriz	13.896	3.146	17.042	3.773			3.773
Villalcampo	20.131	42.110	62.241	13.779'81	2'60		13.782'41
Villamor de Cadozos	32.246	10.380	42.626	9.437'16			9.437'16
Villamor de los Escudero1	90.868	49.803	140.671	31.143'77	277'97		31.421'74
Villanazar	27.406	13.650	41.056	9.089'57			9.089'57
Villanueva de Azoague	62.902	10.006	72.908	16.141'42			16.141'42
Villanueva del Campo	156.759	11.043	167.802	37.150'14	306'94		37.457'08
Villardecervos	35.172	15.328	50.500	11.180'42			11.180'42
Villar del Buey	57.124	30.439	87.563	19.385'96			19.385'96
Villaveza del Agua	29.399	7.943	37.342	8.267'31			8.267'31
Viñas	45.675	1.946	47.621	10.543'02	66'42		10.609'44
Viñuela	31.205	1.085	32.290	7.148'82	37'02		7.185'84
Zafara	10.552	6.287	16.839	3.728'06			3.728'06
Sumas totales de la Sección 2.ª	5.754.232	1.733.660	7.487.892	1.657.777	8.071'20	3.183'31	1.669.031'51

RESUMEN

Importa la Sección Primera.....	3.904.745	1.057.354	4.962.099	920.966	6.426'75	270'40	927.663'15
Idem la idem Segunda.....	5.754.232	1.733.660	7.487.892	1.657.777	8.071'20	3.183'31	1.669.031'51
Totales generales.....	9.658.977	2.791.014	12.449.991	2.578.743	14.497'95	3.453'71	2.596.694'66

Zamora a 19 de Agosto de 1930.—El Oficial del Negociado, Francisco Aguirre.—Conforme.—El Administrador de Rentas públicas, Cestino de la Hoz.

Comisión provincial de Zamora

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Comisión en sesión del día 15 de Julio de 1930.

Presidencia del Sr. Alonso Redoli con asistencia de los Sres. Vocales D. José María Calonge, D. José Andreu, D. José González Calvo y D. Antonino García.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Conceder al Ayuntamiento de Cañizal un plazo de dos meses para que dé comienzo a las obras del camino vecinal de Villaescusa a Cañizal, conminándole que de no hacerlo se encargará esta Diputación de la ejecución de las obras, imponiendo al Ayuntamiento la sanción a que se haga acreedor.

Visto el expediente relativo a la instancia de la Junta vecinal del pueblo de Mozar solicitando sustituir al Ayuntamiento de Navianos de Valverde en todos los derechos y obligaciones relacionados con la construcción del camino vecinal de Benavente a Fonfria, se acordó requerir por conducto del Sr. Gobernador al Ayuntamiento de Navianos, para que en el plazo de ocho días y en sesión del Pleno, acuerde de ma-

nera clara, precisa y terminante, si se halla o no dispuesto a contribuir y cooperar.

Autorizar al Ayuntamiento de Villafáfila para la limpieza del cauce de la reguera que atraviesa el camino vecinal, que deberá hacerlo por cuenta del mismo.

Aprobar la liquidación de las obras ejecutadas en el camino vecinal de Vezdemarbán a San Pedro de la Tarce, y abonar a las entidades constructoras y a la cuenta de gastos de inspección correspondiente las cantidades que resulten a favor de las mismas.

Aprobar la certificación número 4 de obras ejecutadas en el camino vecinal de Benavente a Morales de Rey y satisfacer al Ayuntamiento de Benavente y cuenta de inspección las cantidades que en dicha certificación se expresan.

Conceder al Ayuntamiento de Arquillos prórroga hasta el mes de Septiembre para consignar la aportación en metálico que le corresponde para la construcción del camino vecinal a Cerecinos del Carrizal, y no anunciar la subasta del mismo hasta haberse ingresado dicha aportación.

Requerir a los Ayuntamientos de La Hiniesta y El Perdígón para que coloquen piedra en

las carreteras respectivas, sin perjuicio de que en su día se tenga en cuenta por la Comisión, para ayudar a los mencionados Ayuntamientos en la forma y manera que se acuerde.

Aprobar y satisfacer la relación de dietas por toma de datos para la liquidación de los caminos vecinales de Villaescusa a Cañizal y de Aspariegos a Piedrahita de Castro (trozo segundo).

Autorizar a María Pascual, de Malva, para construir una rampa de acceso a una finca de su propiedad en el camino vecinal que atraviesa dicho pueblo.

Aprobar la liquidación general de las obras ejecutadas en la terminación del camino vecinal de La Hiniesta a Carbajales, y abonar los saldos que resultan a favor de las entidades que en la misma se expresan.

Aprobar y satisfacer la cuenta de estancias causadas en el Manicomio provincial de Valladolid durante el mes de Junio último, por dementes pobres de esta provincia.

Desestimar, aun lamentándolo, la pretensión del Alcalde de Madridanos, sobre ingreso en un Asilo del ciego Alejandro Fernández.

Interesar del Sr. Gobernador el traslado a otro Establecimiento de la joven Isidora Damia-

na Corporales, asilada provisionalmente en el Hospicio de esta capital.

Hacerse cargo de las estancias causadas en el Hospital de Melilla de Heliodoro Hernández, cuyo importe se llevará al primer presupuesto que se confeccione, por no haber consignación en el actual, y respecto á José Guerrero Llamas, interesar de la Dirección del Hospital de Melilla los datos que conozca del mismo para determinar quién ha de abonar las estancias que aquel causó en dicho Establecimiento.

Hacerse cargo de los gastos que ocasione el demente Antonino Carnero Bragado, recluso en el Manicomio provincial de Valladolid.

Desechar la única propuesta que figura en el expediente de suministro de viveres con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia de la capital, presentada por el Sr. don Isaac Bobo, por ser excesivos los precios que en la misma figuran; anunciar nuevo concurso en las mismas condiciones y abonar al Sr. Bobo los artículos por él suministrados en la pasada quincena a dichos Establecimientos, al precio corriente en plaza.

Desestimar todos los pliegos presentados al concurso de suministro de tegidos para el servicio de los enfermos del Hospital de la Encarnación, de conformidad con las razones alegadas por la Mesa, y que se lleve a cabo nuevo concurso, concretando éste a cuatro grupos de artículos.

Desestimar la reclamación formulada por D. Nicanor Miranda Alvarez, contra la adjudicación del concurso de carbón celebrado el día 25 de Junio último para abastecimiento del Hospital de la Encarnación, Hospicio y Palacio provincial, y adjudicar definitivamente dicho concurso a D. Francisco López Bobo.

En vista de haber quedado desierto el concurso de suministro de carne para el Hospital de Toro, se acordó realizarlo por administración, en consideración a que en la actualidad resulta beneficioso para los intereses provinciales el precio a que se adquiere dicho artículo.

Aplazar la resolución del asunto referente a la construcción del trozo cuarto de la carretera de Toro a Venialbo y convocar a los Alcaldes y contratistas interesados en dicha obra para que acudan al despacho del Sr. Presidente, el día 26 de Junio último, para tratar de dicho asunto.

Quedar enterada de las comunicaciones del Sr. Presidente de la Diputación de Valladolid, referentes a la cesión del Pabellón de las Diputaciones Castellano-Leonesas en la Exposición de Sevilla y a que se convoque a una reunión a las Diputaciones interesadas, para tratar de las cuentas de gastos relativas a dicho Pabellón, y significar la conveniencia de que dicha reunión se celebre en Valladolid, por ser ciudad más céntrica.

Interesar de la Junta provincial de Sanidad el informe a que se refiere el artículo 128 del Estatuto provincial, y que se digné manifestar si con el empleo de la medida propuesta en la Memoria que acompaña a la instancia del Ayuntamiento de Villarrín de Campos, solicitando subvención para ensayos de lucha antipalúdica en aquel término, se combatirá el paludismo.

Adquirir el remate y regatón de Bandera para la Colonia Zamorana en Méjico.

Se acordó en principio la ejecución de las obras de reparación necesarias en el Hospital provincial de Benavente, y remitir el expediente al Sr. Arquitecto por lo que afecta al precio asignado a las unidades de obra.

Autorizar al chauffeur de la Diputación para adquirir aceite para el coche de la misma.

Adherirse a la petición de indulto formulada por los reclusos de San Miguel de los Reyes.

Adquirir 100 ejemplares del folleto de los señores Buey Alerio, de Palencia, de poesías dedicadas a las Diputaciones Castellano-Leonesas.

Abonar al Sr. Delegado de las Diputaciones Castellano-Leonesas en la Exposición de Sevilla el saldo que se le adeuda.

Felicitar a los alumnos del Instituto de esta capital D.^a Ana de la Hoz Rodríguez y D. Andrés Macho López y a los de la Normal de Maestras señoritas Adela Aribayos Moralejo y Amelia Martín, propuestos por los respectivos Claustros, como acreedores a la subvención acordada para sufragar los títulos correspon-

dientes, y que se libre a favor de los mismos el importe de sus títulos.

Acusar recibo de los objetos procedentes de la Exposición de Sevilla, al representante de las Diputaciones Castellano-Leonesas Sr. Otero.

Quedar enterada de la cuenta presentada por el Sr. Ingeniero Agrónomo, referente a los productos recolectados en los Campos de demostración en 1929, y autorizar a dicho facultativo para que requiera de nuevo al deudor del importe de los productos del campo de Villarrín.

Conceder al funcionario de esta Diputación señorita Consuelo Iglesias, un mes de licencia.

Nombrar a D. Eusebio Rodríguez Agente interino de cédulas personales.

Contribuir con 125 pesetas a la Asamblea de Interventores de Administración local.

Adquirir el cuadro «El Pastor» de D. Leoncio Rodríguez.

Señalar 5 pesetas de dietas al chauffeur de la Corporación, por viajes que en cumplimiento de sus obligaciones efectue fuera de la capital.

Hacer suyo el escrito de la Dirección general del Trabajo, sobre inspección de la Escuela de esta capital.

Aprobar y satisfacer la cuenta del viaje a Sevilla del Maestro y Oficial carpinteros del Hospicio, para embalar los objetos que esta Diputación tenía en la Exposición.

Conceder una prórroga al Ayuntamiento de Pajares, para que ingrese el importe de lo que adeuda a la Caja provincial, en vista de las razones que en su comunicación expone.

Apremiar a varios Ayuntamientos deudores a esta Diputación.

Abonar a la Diputación de Barcelona la cantidad que reclama por la construcción del Pabellón de las Diputaciones.

Aprobar y satisfacer la cuenta que presenta el chauffeur de esta Diputación, por gastos de viaje a Valladolid para hacerse cargo del automóvil de la Corporación que se hallaba en reparación.

Adjudicar definitivamente el servicio de automóvil para todos los necesarios de esta Diputación a D. Marcelino Fontanillo Tejedor, por el plazo de un año y precio de 0'45 pesetas kilómetro.

Trasladar al Sr. Secretario para la tramitación e informes precedentes, la moción presentada por el Sr. Vega, sobre reposición de don Gerardo Alvarez.

Y en cumplimiento de lo que determina el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica este extracto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, A. Casaseca.—V.º B.º.—El Presidente, César Alonso.

ZAMORA

Don Lino Martín Carnicero, Juez de primera instancia de la ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de ejecución de sentencia de la dictada en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Pascual Cañibano Rodríguez, vecino de Zamora, contra Doña Trinidad y Doña Ana Pérez Juanes, de esta vecindad, sobre pago de mil doscientas sesenta y cinco pesetas con cuarenta y cinco céntimos de principal, intereses y costas; en cuyo procedimiento fueron embargadas como de la pertenencia de dichas demandadas.

Dos terceras partes de una casa situada en el casco de esta Ciudad de Zamora y su calle de la Plata, número dieciseis antiguo y catorce moderno, que según se baja por la calle de Balbraz al Cuartel de Caballería, queda a la derecha y linda por la derecha entrando y por la espalda con casa de D. Antonio Alonso Martín, por la izquierda con casa de Ramón Calvo, hoy de Pedro Beneitez y por el frente con la citada calle de la Plata: tasadas dichas dos terceras partes en la cantidad de dos mil doscientas pesetas.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días referidas partes de casa, señalando para ella el día veinticuatro de Septiembre próximo, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, cuya subasta habrá de celebrarse con las condiciones siguientes:

1.º Para tomar parte en la subasta es requi-

sito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento del tipo de tasación.

2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

3.º No existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante su habilitación, y

4.º El precio del remate no será destinado a extinguir las cargas anteriores o preferentes, entendiéndose que si los hubiera queda subrogado el rematante en ellas y que las acepta.

Dado en Zamora a veintidos de Agosto de mil novecientos treinta.—Lino M. Carnicero.—El Secretario judicial, P. S., José Parga.

R-2485

REQUEJO

Don Antonio Cerviño López, Juez municipal de Requejo de Sanabria.

Hago saber: Que para hacer pago a D.^a Elvira Fernández Cancelo, viuda, del Comercio de esta localidad, de novecientos setenta y siete pesetas y costas causadas y que se causen en el juicio por ella promovido contra Catalina García Fernández, casada, mayor de edad, fueron embargadas y se venden en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 30 de Septiembre próximo y hora de las diez del mismo, las fincas siguientes, situadas en el término de Requejo, sirviendo de tipo para ella el de la tasación de las mismas.

1.º Una casa recién construida en el punto denominado El Bentorrillo, de una cabida aproximadamente de cincuenta metros cuadrados, de planta baja y principal, cubierta de losa: que linda derecha entrando casa que habita la deudora, izquierda y espalda peñascos y frente carretera de Villacastín a Vigo; tasada en quinientas cincuenta pesetas.

2.º Otra casa: que linda con la anterior por la parte del Oeste, de la misma cabida poco más o menos, cubierta de losa: linda por el Este casa de Juan García Veducira, Norte servidumbre de la misma casa y Sur carretera Villacastín a Vigo; tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas.

3.º Un prado y tierra en el punto denominado Novales de abajo, de unas veintidós áreas treinta centiáreas de cabida poco más o menos: que linda por el Este cañada, Sur prado de Pedro Silván, Oeste María Maestre y Norte prado de Gregorio San Pedro; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

4.º Otro prado en el mismo sitio y nombramiento, de seis áreas setenta centiáreas poco más o menos, cercado de pared: linda al Este José López, Sur María Maestre y otros, Oeste Daniel Alvarez y Norte carretera de Villacastín a Vigo; tasado en trescientas setenta y cinco pesetas.

5.º Otro prado en el mismo punto y nombramiento que el anterior, de igual cabida que este poco más o menos: linda por el Este Isidro Rodríguez, Oeste herederos de Santos Cerviño, Sur adil de María Maestre y otros y Norte carretera de Villacastín a Vigo; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Se advierte a las personas que quieran tomar parte en la subasta que para ello tienen que consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la finca a que hagan la proposición, pudiendo optar por cada una separadamente o todas en conjunto, si bien tendrán preferencia en igual de precios los que opten por esta última; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, adjudicándose al mejor postor; y por último se advierte que aunque las fincas no tienen ninguna clase de gravamen se carece de títulos de propiedad, siendo de cuenta del postor a quienes se le adjudiquen todas o separadamente su adquisición.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta, lo hago público por medio del presente.

Requejo a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta.—El Juez municipal, Antonio Cerviño.—P. S. M., El Secretario, Miguel Blanco.

R-2502